



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00271-00
Demandante: Michel José García Corpas
Demandado: Departamento de Sucre.

ASUNTO: Admisión de Demanda

El señor **MICHEL JOSÉ GARCÍA CORPAS** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de la **DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda fue presentada en tiempo y cumplir con los requisitos legales establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **MICHEL JOSÉ GARCÍA CORPAS** en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. **Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.**

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEXTO: Reconocer a el abogado **FULGENCIO PÉREZ DÍAZ**, portador de la T.P. N° 55.851 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N° 92.497.039 como apoderada de la parte demandante según poder² conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR E. GÓMEZ CARDENAS.
Juez.

² Folios 22